

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

21870 *CORRECCIÓN de erratas del Instrumento de ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992.*

En la publicación del Instrumento de ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 15 de septiembre de 2001, se han advertido las siguientes erratas:

Página 34733, columna izquierda. Declaración Española. Párrafo 5, líneas 5 y 6, donde dice: «Illes Balears y Valenciana», debe decir: «Islas Baleares y Valencia».

Página 34734, columna izquierda. Artículo 1. Apartado ii), línea 3, donde dice: «Estad», debe decir: «Estado».

Página 34735, columna derecha. Artículo 8. Apartado b.iv), línea 2, donde dice: «al menos los alumnos», debe decir: «al menos a los alumnos».

Página 3476, columna derecha. Artículo 9. Apartado d), línea 1, donde dice: «adoptar medias», debe decir: «adoptar medidas».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21871 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Resolución 1373 (2001) sobre medidas para combatir el terrorismo, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4385.ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001.*

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4385.ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001, aprobó la Resolución 1373 (2001), y previo Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2001 se publica a continuación el texto de la citada Resolución, a efectos de su incorporación al ordenamiento jurídico español.

RESOLUCIÓN 1373 (2001) APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 4385.ª SESIÓN, CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus Resoluciones 1269 (1999) de 19 de octubre de 1999 y 1368 (2001) de 12 de septiembre de 2001,

Reafirmando también su condena inequívoca de los ataques terroristas ocurridos en Nueva York, Washington D. C. y Pennsylvania el 11 de septiembre de 2001, y expresando su determinación de prevenir todos los actos de esa índole.

Reafirmando asimismo que esos actos, al igual que todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y confirmado en la Resolución 1368 (2001),

Reafirmando la necesidad de luchar con todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de terrorismo,

Profundamente preocupado por el aumento, en varias regiones del mundo, de actos de terrorismo motivados por la intolerancia o el extremismo,

Insta a los Estados a trabajar de consuno urgentemente para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación y cumpliendo plenamente los convenios internacionales contra el terrorismo que sean pertinentes,

Reconociendo la necesidad de que los Estados complementen la cooperación internacional adoptando otras medidas para prevenir y reprimir en sus territorios, por todos los medios legales, la financiación y preparación de esos actos de terrorismo,

Reafirmando el principio establecido por la Asamblea General en su declaración de octubre de 1970 (2625) (XXV) y confirmado por el Consejo de Seguridad en su Resolución 1189 (1998), de 13 de agosto de 1998, a saber, que todos los Estados tienen el deber de abstenerse de organizar, instigar y apoyar actos terroristas perpetrados en otro Estado o de participar en ellos, y de permitir actividades organizadas en su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que todos los Estados:

a) Previengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo;

b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen,